

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3001

Contribución industrial y de comercio.—Asimilación é inclusión en tarifas de la industria de preparación de aceitunas.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 295, correspondiente al 23 del actual, se inserta la Real orden del 14, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación é inclusión en tarifas de la industria de preparación de aceitunas, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para fijar la cuota que deben satisfacer los industriales que se dedican á la compra de aceitunas para adobarlas, endulzarlas, salarlas ó aderezarlas, á fin de colocarlas así compuestas entre los comerciantes ó el público.

De los antecedentes resulta:

Que en las diligencias han informado tres industriales proponiendo que quienes se dediquen á dicha industria tributen como fabricantes de conservas vegetales, y el Círculo de la Unión Mercantil, en cuyo concepto, deben contribuir como vendedores ambulantes.

Que la citada Delegación de Hacienda aceptó los dictámenes en que se sostiene que la industria de que se trata se halla

comprendida en el epígrafe 289 de la tarifa 3.^a, el cual debe ser adicionado con una nota.

Que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es del mismo parecer, y propone que la nota se redacte en los siguientes términos: «Si estos industriales se limitan á aderezar aceitunas sin envasarlas y para la venta exclusiva en la localidad, tributarán por el epígrafe anterior, núm. 288»; y

Que con Real orden de 22 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente.

Considerando que la tarifa 3.^a de las unidas al reglamento de la Contribución industrial contiene dos epígrafes que pueden ser aplicables al caso enviado á consulta de este Consejo, y que son objeto de los números 288 y 289, en los cuales se fija respectivamente la contribución de las fábricas de conservas y de frutas y hortalizas, y la que deben satisfacer aquellos en que se aderezan y envasan aceitunas:

Considerando, por lo tanto, que los actos de componerlas, endulzarlas, salarlas ó adobarlas para destinarlas así al general consumo, se hallan previstos y graduados en las tarifas, de donde se sigue que no procede asimilarlos á ninguno de los conceptos tributarios de éstas, ya que en ellas están comprendidos; siendo aplicable al caso en tal concepto el art. 3.^o del reglamento vigente, publicado por la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que solo permiten adicionar á las tarifas las industrias que no figuran en ellas:

Considerando, esto no obstante, que el epígrafe 289 que, por ser específicos para las aceitunas, debe regular las operaciones industriales motivo del expediente, comprende dos actos distintos, objeto de una sola tributación: uno el aderezo ó adobo de dicho fruto y otro su envase, y cuando se practica solamente el primero de ellos sería equitativo aplicar la menor de las cuotas del epígrafe 288, más benigno que la del 289;

Considerando que en este designio se inspira la propuesta del Centro directivo;

La Comisión permanente opina que puede adicionarse al epígrafe 289, tarifa 3.^a del reglamento, en los términos propuestos

por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas »

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 25 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3003

Rectificación de cupos de consumos.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 262, correspondiente al día 24 del actual, la relación de rectificación de cupos de consumos, en consonancia con lo dispuesto por la ley de 19 de Julio último para la administración y cobranza de la Renta del alcohol y Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado, no obstante haberse corregido las pruebas aparece un error relativo al cupo por sal correspondiente al pueblo de Torrecampo, al que se le asignan 1.837'50 pesetas en vez de 1.337'50, que es el que tiene asignado.

Lo que se hace público por medio de esta circular, en evitación de las reclamaciones á que pudiera dar lugar la referida equivocación.

Córdoba 25 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 3006

SECRETARÍA

Citación.

Don José León Villanueva, Jefe superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Por la presente cito y emplazo á doña Carmen Mellado, viuda del agente ejecutivo que fué de la zona de Lucena, don Demetrio Lovera, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado el día 10 de Noviembre próximo, de las once á las diecisiete horas, en el expediente administrativo-judicial que vengo instruyendo con motivo de la falta de recibos notada en Caja al procederse á la facturación de los valores recogidos á los agentes ejecutivos en Septiembre y Octubre de 1896, por haberse declarado de responsabilidad de los respectivos Ayuntamientos, á fin de practicar con su audiencia la liquidación definitiva

de alcance, conforme previene el artículo 121 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino; advirtiéndole que de no asistir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 27 de Octubre de 1904.—
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

LA VICTORIA

Núm. 2992

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de esta villa y año próximo de 1905, desde esta fecha y por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

La Victoria 24 de Octubre de 1904.—
Juan Platas.

Núm. 2993

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados se arriendan á venta libre en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años de 1905 á 1907, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la comisión nombrada al efecto, al undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce de indicado día, bajo el tipo de 6.225 pesetas 56 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo para la subasta, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la adjudicación, en metálico ó fincas á gusto del Ayuntamiento, no admitiéndose las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta se fija el presente en La Victoria á 24 de Octubre de 1904.—Juan Platas.

Depositaria de fondos municipales de Pozoblanco

Número 2827

Tercer trimestre de 1904.

CUENTA

del tercer trimestre del año 1904, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	62.956 43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	41.171 17
CARGO.....	104.127 60
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	42.467 96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	61.659 64

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO	Operaciones	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
1 Propios.....	12.976 43	14.986 69	27.963 12
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	42.822 65	17.222 06	60.044 71
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	1.034 18	1.217 20	2.251 38
7 Extraordinarios.....	895 25	35 49	930 74
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	57.703 38	226 80	57.930 18
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	7.482 93	7.482 93
11 Reintegros.....	3.576 41	"	3.576 41
CARGO.....	119.008 30	41.171 17	160.179 47
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	12.129 45	5.542 25	17.671 70
2 Policía de seguridad.....	2.805 18	1.508 49	4.313 67
3 Policía urbana y rural.....	9.765 64	4.963 08	14.728 72
4 Instrucción pública.....	1.355	677 50	2.032 50
5 Beneficencia.....	3.828 50	1.779	5.607 50
6 Obras públicas.....	411 92	2.952 39	3.364 31
7 Corrección pública.....	3.807 41	2.208 12	6.015 53
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	21.364 22	22.122 28	43.486 50
10 Obras de nueva construcción..	"	"	"
11 Imprevistos.....	584 55	714 85	1.299 40
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Resultas.....	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	56.051 87	42.467 96	98.519 83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pozoblanco á 8 de Octubre de 1904.—El Depositario, Ruperto Muñoz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Pozoblanco á 8 de Octubre de 1904.—El Contador, Fulgencio de la Herra.—V.º B.º: El Alcalde, José Cejudo.

GRANJUELA

Núm. 2991

Don José María Amaro y Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formada la matrícula de la contribución industrial de esta villa, respectiva al año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aducir contra ella las reclamaciones que á su derecho convengan.

Granjuela 26 de Octubre de 1904.—
José María Amaro.

ESPEJO

Núm. 2994

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal, para el año económico de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Espejo 25 de Octubre de 1904.—Rafael Vega.

Núm. 2994

Hago saber: que terminada la matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, durante el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espejo 25 de Octubre de 1904.—Rafael Vega.

ADAMUZ

Núm. 2998

Encontrándose vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con el haber anual de 997 pesetas 50 céntimos y obligación de prestar asistencia facultativa á 300 familias pobres, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y previa la oportuna autorización de la Junta de protectorado y gobierno de Médicos titulares, á fin de que los aspirantes á la expresada plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, á las que deberán acompañar copia del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido á favor del solicitante, su cédula personal y hoja de méritos y servicios, con el fin de tener estos en cuenta al hacer el nombramiento.

Lo que se anuncia por segunda vez al público, en virtud de no haberse solicitado la plaza vacante, para que los que gusten puedan hacerlo en el término citado.

Adamuz 24 de Octubre de 1904.—
Venancio Márquez.

LUCENA

Núm. 2999

Debiendo procederse a la elección de Síndicos y Clasificadores que ordena el capítulo 4.º del Reglamento de la contribución industrial, para la formación de la matrícula del año próximo, se convoca a los gremios de mercería, tabernas, abacería y semillas, de esta población y aldea de Jauja, para el día 31 del actual, y hora de las doce, en el despacho de esta Alcaldía, con el expresado fin, previniéndoles que de no concurrir ó negarse a deliberar y votar se designarán de oficio repetidos cargos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 85 de dicho Reglamento.

Lucena 25 de Octubre de 1904.—
José de Mora.

CARCABUEY

Núm. 2995

Don Joaquín Ayerbe Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1905, formado por la comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Carcabuey 25 de Octubre de 1904.—
Joaquín Ayerbe.

Núm. 2996

Don Narciso Caracuel Galisteo, Recaudador del repartimiento de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del cuarto trimestre de las cuotas del repartimiento de consumos del corriente año tendrá lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Noviembre próximo, y horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, en la oficina recaudadora, sita en la calle Baja, núm. 18, de esta población.

En su virtud, invito a todos los contribuyentes por dicho concepto a satisfacer sus cuotas dentro del plazo expresado, pasado el cual podrán satisfacerlas sin recargo en los cinco últimos días del mismo mes, incurriendo los que no lo verifiquen en el segundo plazo voluntario, en los apremios de Instrucción.

Carcabuey 25 de Octubre de 1904.—
Narciso Caracuel.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Ayerbe.

Núm. 2997

Don Narciso Caracuel Galisteo, Recaudador del repartimiento de arbitrios extraordinarios de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de las cuotas totales del repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año tendrá lugar en los días 1, 2, 3 y 4 del mes de Noviembre próximo, y horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, en la oficina recaudadora, sita en la calle Baja, núm. 18, de esta población.

En su virtud, invito a todos los con-

tribuyentes por dicho concepto a satisfacer sus cuotas dentro del plazo expresado, pasado el cual podrán satisfacerlas sin recargo en los cinco últimos días del mismo mes, incurriendo los que no lo verifiquen en el segundo plazo voluntario, en los apremios de Instrucción.

Carcabuey 25 de Octubre de 1904.—
Narciso Caracuel.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Ayerbe.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3009

ANUNCIO

Debiendo proveerse una plaza de oficial de Sala en esta Audiencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 545 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, en persona que reúna las circunstancias exigidas en el 544 de la misma ley, de orden del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia territorial, con arreglo a lo preceptuado en Real orden de 15 de Enero de 1886, se manda publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio, para que los aspirantes a dicho cargo dirijan sus solicitudes documentadas al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, por conducto de la Presidencia de esta Audiencia, dentro del término de quince días, contados desde el día siguiente al de su inserción en dicha *Gaceta*.

Sevilla 27 de Octubre de 1904.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2989

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio de las fincas que se describirán, a instancia de don Francisco González y Ramírez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta ciudad, para que se inscriba la posesión de dichas fincas a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, en cuyo expediente, a instancia del recurrente, he acordado que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia el presente edicto, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción, puedan comparecer ante este Juzgado las personas que se crean con derecho a indicadas fincas, como sucesores ó representantes legales de las personas que las tienen inscritas en este Registro de la Propiedad, a hacer las alegaciones que a su derecho convengan, por no saberse el domicilio actual de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, y con la advertencia que de no verificarlo se practicará la in-

formación de testigos ofrecida y las demás diligencias que la parte solicita.

Descripción de las fincas

1.ª Una casa marcada con el número 38, situada en la calle Arévalo, de esta ciudad, que su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando con otra de los sucesores de Antonio Aguiar Zamora; por la izquierda más de herederos de Manuel Muñoz, y por la espalda con patios de la de Juan Luque Ortiz.

2.ª Otra casa marcada con el número 80, situada en la calle Mesón Grande, de esta dicha ciudad, que su fachada mira a Poniente y linda por la derecha entrando con otra de don Juan de la Fuente y Varo; por la izquierda más de Antonio Bermúdez de Castro y Espinosa, y por la espalda con patios de otra de don Juan Díaz Quesada.

3.ª Otra casa marcada con el número 14, situada en la calle Cabrillaña, de esta misma ciudad, que su fachada está al Sur y linda por la derecha entrando con otra de don Antonio Moreno y Cañete; por la izquierda más de Carmen Varo y Varo, y por la espalda otra de doña Dolores Villareal y Vida.

4.ª Otra casa número 44, calle Catalina Marín, de esta repetida ciudad, que su fachada mira al Sur y linda por la derecha entrando con otra de herederos de Gregorio Blázquez Ruiz; por la izquierda más de sucesores de José Muñoz Cabeza, y por la espalda patios de otra de Francisco Varo y Varo.

5.ª Y otra casa señalada con el número 57, en la calle San Francisco, de esta población, la cual tiene su fachada a Levante y linda por la derecha entrando con otra de Luis Pedraza Jordano; por la izquierda más de los sucesores de Antonio Arjona Pino, y por la espalda con patios de la del Luis Pedraza Jordano.

El don Francisco González Ramírez adquirió dichas fincas por compra que hizo a doña María Martín López, doña Concepción, doña Dolores, don José y don Francisco Aragón y Martín, el día quince de Septiembre del corriente año, y están inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, la primera a nombre de Rosa Gutiérrez López; la segunda a nombre de Teresa Gutiérrez López, si bien con el número 77 antiguo; la tercera a nombre de la Rosa Gutiérrez López; la cuarta a nombre de la misma señora, y la quinta a nombre de don Julio Francisco Aragón y Gutiérrez.

Dado en Lucena a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—
Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

MONTILLA

Núm. 2988

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Mateos Guerrero, conocido por José Jiménez Guerrero, (a) Cucharón, natural y ve-

cino de Estepa, de cincuenta y un años, casado, jornalero y turbiero, hijo de José y de Carmen, sin instrucción y con antecedentes penales; el cual desapareció de su domicilio, ignorando su actual paradero, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad, a mi disposición, para que cumpla la pena de tres años, seis meses y veinte y un días de presidio correccional que le fueron impuestos por la Audiencia provincial de Córdoba, en causa seguida contra otros y dicho individuo por robo; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habido que fuere expresado sujeto, sea constituido en la cárcel, poniéndolo a mi disposición para que puedan cumplir la pena impuesta y ser trasladado a la prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de dicha sentencia ejecutoria.

Dado en Montilla a veinte y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—
José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 3017

Hago saber: que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se siguen diligencias de apremio sobre exacción de costas impuestas a Antonio Ramírez Alferez, (a) Sordo Ramírez, en causa contra el mismo por lesiones, en cuyas diligencias he acordado sacar a pública subasta en venta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su valor, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una suerte de viña perdida con un pedazo puesto de riparia, al sitio del Chorrillo y campo de La Rambla, de este término, compuesta de once celemines, y linda al Este con olivos de don Juan Bautista Sillero, al Oeste viña de Antonio Sánchez, al Norte plantones y olivos de Juan Jiménez y al Sur con el citado señor Sánchez; se halla gravada con una hipoteca impuesta por Angel Céspedes Varo, en garantía al Estado de trescientos ochenta escudos que quedaron aplazados del precio de su adquisición, y cuya hipoteca está meramente mencionada en la inscripción de dicha finca, y ha sido valorada en trescientas cincuenta pesetas, que con la rebaja del veinte y cinco por ciento quedan en doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Advertencias

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de Diciembre próximo, a las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones que siguen:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor fijado a la finca, hecha la rebaja.

2.ª Que para tomar parte tienen los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual,

por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor señalado á la finca.

3.ª Que del remate no se deducirá el gravamen con que aparece por estar meramente mencionado; que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario y que serán de cuenta de los rematantes todos los gastos necesarios hasta la definitiva inscripción de la finca en el Registro de la propiedad, á su nombre.

Dado en Montilla á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuatro.— José Vera.—El actuario, Juan Reina.

POZOBLANCO

Núm. 3012

Don Torcuato Sánchez Amor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en dicho Juzgado á instancia de Francisco Rubio Ramírez, contra Manuel Flores Cortés, ambos de este domicilio, sobre pago de cantidad, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:— En la villa de Pozoblanco á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro, el señor don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una y como demandante Francisco Rubio Ramírez, jornalero, vecino de esta población, y de otra en concepto de demandado Manuel Flores Cortés, de oficio chalán, y de este domicilio, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Manuel Flores Cortés, y en su virtud lo condeno á que en el término de tercero día satisfaga al actor Francisco Rubio Ramírez, la suma de ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, más en las costas y gastos que puedan ocasionarse en este expediente hasta su terminación; y por último se ratifica el embargo preventivo hecho en diligencia de trece del actual, respecto de una casa, propiedad del deudor, enclavada en la calle Nueva, número treinta y tres, de esta población.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á la parte demandada, declarada rebelde, si lo solicitase así la demandante, ó en otro caso se le hará la notificación en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Ruiz.

Los particulares insertos están conformes con sus originales á que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Flores Cortés, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Pozoblanco á veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuatro.—Torcuato Sánchez.—Visto bueno: El Juez municipal, Alfonso Ruiz.

CORDOBA

Núm. 3019

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á la mujer cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que el día nueve del pasado mes de Septiembre se presentó en el fielato de San Sebastián, de esta ciudad, con una pava, con objeto de satisfacer los derechos del impuesto de consumos, para su introducción en esta población, y al ser interrogada por uno de los empleados de dicho fielato, sobre la procedencia de dicha ave, se marchó, dejando esta allí, con el pretexto de ir por el dinero para el abono de los aludidos derechos, ofreciendo decir quién era su dueño, sin que después haya regresado, ni se sepa su paradero, para recibirle declaración, y al dueño de la expresada pava, cuyo nombre y circunstancias también se ignoran, para ofrecerle el sumario, con el objeto de que comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, en el sumario que se sigue por sospecha de hurto, por este hecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuatro.— Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

SANTANDER

Núm. 2979

Don Mariano González Fernández, Capitán del regimiento de infantería Valencia, número 23, Juez instructor de este expediente, que por inutilidad se le sigue al soldado del expresado regimiento Juan Luque Santiago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado del reemplazo de 1902, Juan Luque Santiago, natural de Montoro, (Córdoba) vecindado en Madrid, hijo de Juan y de María Carmen, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero; no poniéndose señas personales por no constar en su filiación, y fué fillado como soldado sustituto para el reemplazo de mil novecientos dos, por la zona de Pamplona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, manifieste á este Juzgado el sitio donde se encuentra, á fin de poderle tomar declaración en el expediente que por inutilidad se le sigue.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y participación á este Juzgado de haber sido habido el referido Juan Luque Santiago, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á veinte de Octubre de mil novecientos cuatro.— Mariano González.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 3011

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Noviembre próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Octubre de 1904.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 8 de Noviembre próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Octubre de 1904.—El Administrador, César Puente.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que oca-

sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.